



D^a. MARÍA BELÉN TIRADO SANTIAGO, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES (SEVILLA),

C E R T I F I C O: Que el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:

PUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO NÚMERO 1/2021.- Toma la palabra la Sra. Alcaldesa para informar a los asistentes sobre el Expediente de Modificación de Créditos, Modalidad de Crédito Extraordinario Número 1/2021, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería derivado de la Liquidación del Presupuesto 2020, por importe de 62.267,50 Euros, para financiar la adquisición de la nave y finca situada en el Polígono 11, Parcela 84 (Referencia Catastral Número 41037A011000840000SH), e inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna al Tomo 955, Libro 91, Folio 80, Finca Registral Número 7.905, que se pretenden aplicar al Presupuesto Corriente.

Considerando que, a la vista de la Sesión Plenaria Número 51 celebrada el 20 de octubre de 2020 en la Cámara Baja de las Cortes Generales, se invoca la previsión contemplada en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en coherencia con dicho mandato la del artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por la cual, con carácter excepcional, quedan suspendidos los Objetivos de Estabilidad y Deuda Pública, así como la aplicación de la Regla de Gasto durante los Ejercicios 2020 y 2021. Todo ello, con el objetivo de atender al excepcional contexto actual derivado de la Pandemia del COVID-19. En este sentido, las mencionadas disposiciones establecen lo siguiente:

“Artículo 135 de la Constitución Española.-

1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la

Código Seguro de Verificación	IV7FSSTCPNWM3OM46VANK5IHIE	Fecha	01/10/2021 09:19:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA BELEN TIRADO SANTIAGO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FSSTCPNWM3OM46VANK5IHIE	Página	1/7





sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

5. Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:

a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.

b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.

c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias”.

“Artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.-

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad

Código Seguro de Verificación	IV7FSSTCPNWM3OM46VANK5IHIE	Fecha	01/10/2021 09:19:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA BELEN TIRADO SANTIAGO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FSSTCPNWM3OM46VANK5IHIE	Página	2/7





Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria”.

Examinada la Nota publicada por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, relativa a “PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES CUESTIONES COMUNES A COMUNIDADES AUTÓNOMAS (CCAA) Y ENTIDADES LOCALES (EELL)”.

Considerando que dicha suspensión no supone la desaparición de la Responsabilidad Fiscal de cada Municipio en lo que respecta a la Evaluación de dichas Magnitudes Fiscales, por lo que por prudencia es preciso evaluar las mismas con motivo de la Ejecución Presupuestaria. No obstante, el incumplimiento del Objetivo de Equilibrio o Superávit a Liquidación Presupuestaria de 2020 no obligará a la elaboración y aprobación de un Plan Económico-Financiero según establece el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales. Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las Reglas Fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los Objetivos de Estabilidad y Deuda, así como la Regla de Gasto. En cualquier caso, la suspensión de las Reglas Fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor. Igualmente, no supone la desaparición de la Responsabilidad Fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para 2022, que servirá de guía para la actividad municipal. Así, la suspensión de las Reglas Fiscales, no supone que desaparezca la Responsabilidad Fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como tampoco el Principio de Prudencia a la hora de ejecutar sus Presupuestos.

Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece lo siguiente:

“Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.-

Código Seguro de Verificación	IV7FSSTCPNWM3OM46VANK5IHIE	Fecha	01/10/2021 09:19:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA BELEN TIRADO SANTIAGO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FSSTCPNWM3OM46VANK5IHIE	Página	3/7





1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”.

Considerando que, al respecto, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2020, Prorrogado para el año 2021, la Base 9ª dispone lo siguiente:

“BASE 9ª.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.

La tramitación de los Expedientes de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito será la dispuesta en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en los siguientes puntos:

1.- Si en el ejercicio ha de realizarse un gasto que no pueda demorarse hasta el año siguiente y para el que no existe crédito, se podrá tramitar la Modificación Presupuestaria a través de un Crédito Extraordinario.

En el caso de que el Crédito previsto en el Presupuesto resultara insuficiente y no ampliable, se tramitará un Suplemento de Crédito.

2.- Los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Créditos se financiarán con uno o varios de los recursos que en este punto se enumeran:

c) Remanente líquido de Tesorería.

Código Seguro de Verificación	IV7FSSTCPNWM3OM46VANK5IHIE	Fecha	01/10/2021 09:19:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA BELEN TIRADO SANTIAGO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FSSTCPNWM3OM46VANK5IHIE	Página	4/7





AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES

Plaza de Diamantino García nº 13

C.P. 41.657 Los Corrales - Sevilla

- d) Nuevos y o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.
- e) Anulaciones o bajas de créditos de otras Aplicaciones del Presupuesto no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

3.- La propuesta de incoación de los Expedientes de concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito irá acompañada de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de Modificación a realizar, las Aplicaciones Presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla. No será necesario formular incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto.

Asimismo, requerirán el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, si existiera, con carácter previo a la aprobación inicial del Pleno, se expondrán al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones.

Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación del crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes desde la finalización de la exposición al público.

En la tramitación de estos Expedientes serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

Igualmente serán aplicables las Normas referentes a los Recursos Contencioso-Administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.

Los Acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de Créditos Extraordinarios o Suplementos de Crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo”.

Constatada la necesidad de tramitar el Expediente de Modificación de Créditos, Modalidad de Crédito Extraordinario Número 1/2021, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería derivado de la Liquidación del Presupuesto 2020, por importe de 62.267,50 Euros, dado que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente (para financiar la adquisición de la nave y finca situada en el Polígono 11, Parcela 84, Referencia Catastral Número 41037A011000840000SH, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna al Tomo 955, Libro 91, Folio 80, Finca Registral Número 7.905), para los que no existe Crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, por la Alcaldía se propuso la modificación de Crédito Extraordinario con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Considerando que, con fecha 23 de septiembre de 2021, provista de Código Seguro De Verificación en IV7FQ4PZNN52SS5T5UEMGAI744 y Url De Verificación en <https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IV7FQ4PZNN52SS5T5UEMGAI744>, se emitió Memoria de la Sra. Alcaldesa en la que se especificaban la modalidad de Modificación del Crédito, la financiación de la operación y su justificación y, teniendo en cuenta que el presente acuerdo queda supeditado al cumplimiento de las instrucciones dictadas por el Gobierno de la Nación en materia de Evaluación de las Reglas Fiscales en 2021.

Considerando el contenido de los informes emitido por la Secretaría-Intervención Municipal, con fecha 23 de septiembre de 2021.

Examinado el Expediente, considerando lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos y, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por la Sra. Alcaldesa se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Código Seguro de Verificación	IV7FSSTCPNWM3OM46VANK5IHIE	Fecha	01/10/2021 09:19:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA BELEN TIRADO SANTIAGO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FSSTCPNWM3OM46VANK5IHIE	Página	5/7





Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos, Modalidad de Crédito Extraordinario Número 1/2021, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería derivado de la Liquidación del Presupuesto 2020, por importe de 62.267,50 Euros, para financiar la adquisición de la nave y finca situada en el Polígono 11, Parcela 84 (Referencia Catastral Número 41037A011000840000SH), e inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna al Tomo 955, Libro 91, Folio 80, Finca Registral Número 7.905, que se pretenden aplicar al Presupuesto Corriente.

Altas en Aplicaciones del Presupuesto de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
150.621.01	Adquisición de Finca situada en el Polígono 11, Parcela 84, Referencia Catastral Número 41037A011000840000SH, inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna al Tomo 955, Libro 91, Folio 80, Finca Registral Número 7.905	62.267,50
TOTAL		62.267,50

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales del Ejercicio 2020, en los siguientes términos:

Presupuesto de ingresos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
Económica		
87000	Remanente de Tesorería	62.267,50

Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo.- Exponer este Expediente al público mediante Anuncio inserto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (Dirección: <https://sede.loscorrales.es/>) y en su Portal de la Transparencia (Dirección: <http://transparencia.loscorrales.es/es/>).

Determinar que el Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Abierto turno de intervención,.../...

.../...

Código Seguro de Verificación	IV7FSSTCPNWM3OM46VANK5IHIE	Fecha	01/10/2021 09:19:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA BELEN TIRADO SANTIAGO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FSSTCPNWM3OM46VANK5IHIE	Página	6/7





AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES

Plaza de Diamantino García nº 13

C.P. 41.657 Los Corrales - Sevilla

Finalizado turno de intervención se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por la Sra. Alcaldesa referente a la Modificación de Créditos, Modalidad de Crédito Extraordinario Número 01/2021, que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor..... 6 del Grupo Municipal PSOE-A
- * Votos en contra..... 4 del Grupo Municipal ADELANTE
- * Abstenciones..... 0

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por la Sra. Alcaldesa referente a la Modificación de Créditos, Modalidad de Crédito Extraordinario Número 01/2021.

Y para que así conste y surta efectos, con la salvedad de lo preceptuado en el artículo 206 del R.O.F., expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Los Corrales a fecha de firma electrónica.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

Fdo: Dª. Buensuceso Morillo Espada.-

Código Seguro de Verificación	IV7FSSTCPNWM3OM46VANK5IHIE	Fecha	01/10/2021 09:19:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA BELEN TIRADO SANTIAGO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FSSTCPNWM3OM46VANK5IHIE	Página	7/7

